



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la negociación colectiva a nivel descentralizado por ámbito sectorial de educación y los docentes universitarios pertenecientes a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Referencia : Oficio N° 504-2024-UNPRG-R

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la siguiente consulta:

En el caso de los sindicatos de docentes universitarios, ¿puede llevarse a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado tanto en el ámbito sectorial como en el de entidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: G2IM1C6



**Aspectos generales sobre la aplicación del procedimiento de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188 y sus Lineamientos**

- 2.4 Con fecha 2 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante, Lineamientos).
- 2.5 En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE.

Sobre la negociación colectiva a nivel descentralizado por ámbito sectorial de educación y los docentes universitarios pertenecientes a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria

- 2.6 El procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal, regulado por la LNCSE y sus Lineamientos, se compone por etapas, plazos¹ y reglas para su desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (convenio colectivo² o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario³ de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE⁴.
- 2.7 Ahora bien, el artículo 5 de la LNCSE⁵ ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, en los cuales se establecen los alcances o efectos de los acuerdos suscritos en cada uno de ellos. Uno de dichos niveles es el descentralizado, respecto del cual, el artículo 5 de los Lineamientos señala lo siguiente:

¹ Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

² El cual puede ser resultado del trato directo o de la conciliación.

³ Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

"Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

(...)"

⁴ "Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

(...)

d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria".

⁵ "Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

(...)

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros".

**"Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva**

5.1. *La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos:*

(...)

b) **Negociación colectiva a nivel descentralizado;** *la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.*

(...)

5.4. **La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial** *corresponde a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, en cuyo caso la Comisión Negociadora es integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.*

(...)"

(Énfasis agregado)

- 2.8 En ese sentido, en cuanto a la negociación colectiva a nivel descentralizado, tanto la LNCSE como los Lineamientos establecen que se desarrolla en función de ámbitos, los cuales pueden ser sectorial, territorial y por entidad, o cualquier otro (ámbito) que las organizaciones sindicales estimen conveniente. Esto implica que se otorga libertad a las organizaciones sindicales para elegir el ámbito de negociación, en relación al ámbito establecido en su respectivo estatuto.
- 2.9 En este punto, se precisa que, conforme al numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos, la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a las organizaciones sindicales compuestas por servidores sujetos a las carreras especiales de los sectores de educación y salud.
- 2.10 Ahora bien, respecto de las carreras especiales en el sector educación, se tienen los siguientes casos: (i) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; (ii) Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes; y, (iii) **Ley N° 30220, Ley Universitaria (docentes universitarios)**⁶.
- 2.11 Lo antes señalado guarda concordancia con el marco normativo del sector educación. Así, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el sistema educativo comprende tanto la Educación Básica como la Educación Superior (artículo 29), siendo esta última la segunda etapa del sistema educativo la cual se divide en dos niveles: pregrado y posgrado. Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en su artículo 116, señala que la educación superior es impartida en las universidades, institutos y escuelas de educación superior.
- 2.12 Aunado a ello, el artículo 79 de la Ley N° 28044 establece que el Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y

⁶ Esta referencia a carreras especiales comprendidas en el sector educación, para efectos de la negociación colectiva, fue señalada en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el Sector Público (p. 16 y 17).



articular la política de educación, en concordancia con la política general del Estado; y, en dicho marco, tiene la función de definir las políticas sectoriales de personal (literal h del artículo 80).

- 2.13 Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Educación, establece que el MINEDU ejerce la rectoría del sector educación (artículo 153); teniendo, entre otras, la función de articular y coordinar la gestión del Sistema Educativo Nacional, garantizando el financiamiento para la prestación del servicio de calidad con equidad (literal b del artículo 154).

Ello es concordante con lo establecido en el artículo 96 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público⁷.

- 2.14 Aunado a lo anterior, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, señala que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del MINEDU; y que, en ejercicio de su potestad rectora, comprende además de sus entidades y organismos dependientes o adscritos, comprende a las instituciones de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley N° 31224 y que tienen impacto directo o indirecto en la educación (artículo 3).
- 2.15 Por lo tanto, atendiendo a que la actividad educativa universitaria se enmarca en el sector educación (educación superior), para efectos de la aplicación de la LNCSE y sus Lineamientos, la negociación colectiva para las organizaciones sindicales constituidas por docentes universitarios pertenecientes a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220 se enmarca en el nivel descentralizado bajo el ámbito sectorial de educación. Asimismo, en atención del numeral 10.2.2 del artículo 10 de los Lineamientos, la representación empleadora será presidida por el Ministerio Educación, como rector del sector, lo cual -conforme ha expresado el Tribunal Constitucional- no contraviene la autonomía de las universidades⁸.
- 2.16 Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que es posible que las organizaciones sindicales de docentes universitarios elijan negociar en el ámbito por entidad (universidades), en concordancia con el ámbito establecido en su estatuto respectivo, en cuyo caso, encontrándose en curso otra negociación colectiva descentralizada, se deberá aplicar la exclusión de materias pactadas⁹; pues, de no darse dicha exclusión, podría acordarse en el mismo periodo negocial conceptos de la misma naturaleza derivados de dos negociaciones colectivas descentralizadas a favor de los mismos servidores¹⁰.

III. Conclusiones

⁷ De modo similar, el artículo 26 de la Ley N° 30220, establece que los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del MINEDU y del MEF, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

⁸ Sentencia recaída en el exp. 00008-2022-PI/TC, de fecha 20 de diciembre de 2022, f. 53 y 60 (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00008-2022-AI.pdf>)

⁹ A partir del 27 de julio de 2024, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial, entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, solo son materias negociables las condiciones de trabajo o de empleo sin incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito respectivo, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 32103.

¹⁰ Numeral 3.2 del Informe Técnico N° 000952-2024-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir):

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6760070/5860395-informe-tecnico-n-000952-2024-servir-gpgsc.pdf?v=1723251602>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: G2IM1C6



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.1. Para efectos de la aplicación de la LNCSE y sus Lineamientos, la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial de educación comprende a los docentes universitarios pertenecientes a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.2. Debe tenerse en cuenta que es posible que las organizaciones sindicales de docentes universitarios elijan negociar en el ámbito por entidad (universidades), en concordancia con el ámbito establecido en su estatuto respectivo, en cuyo caso, encontrándose en curso otra negociación colectiva descentralizada, se deberá aplicar la exclusión de materias pactadas; pues, de no darse dicha exclusión, podría acordarse en el mismo periodo negocial conceptos de la misma naturaleza derivados de dos negociaciones colectivas descentralizadas a favor de los mismos servidores.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LESLY WINDY AYALA GONZALES

Especialista de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

LUIS ENRIQUE QUIROZ ESLADO

Analista Jurídico I
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag/leqe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Registro N° 0032583-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: G2IM1C6

